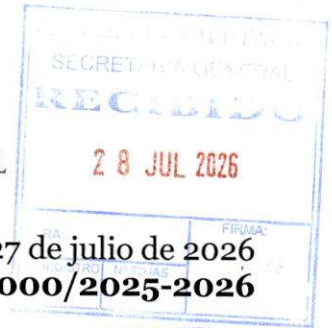




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Potosí, 27 de julio de 2026
CITE/ALP/BPP/N° E 000/2025-2026



Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar,
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-666/25

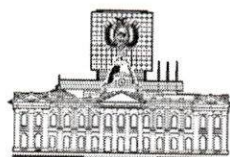
En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa ciudadana establecido en los Artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley: "**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MINERO NACIONAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 331 BIS DEL CÓDIGO PENAL**".

El presente proyecto tiene como finalidad de modificar el Artículo 331 Bis (ROBO DE MINERALES) del Código Penal, elevando la pena privativa de libertad a cuatro (4) a ocho (8) años, garantizando una respuesta penal más proporcional a la afectación del patrimonio minero nacional.

Adjunto a la presente, el documento acompañado de los antecedentes y respaldos correspondientes, de acuerdo al Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, y esperando su pronto tratamiento en Comisión, saludo a usted atentamente.

Abog. Juan José Torres Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY



"LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MINERO NACIONAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 331 BIS DEL CÓDIGO PENAL"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-666/25

Bolivia es históricamente un país minero. Desde la explotación de la plata en el Cerro Rico de Potosí hasta la producción contemporánea de zinc, estaño, plata, plomo, oro y litio, la actividad minera ha constituido una de las principales fuentes de riqueza nacional y un elemento esencial para el desarrollo económico del Estado.

La Constitución Política del Estado reconoce a los recursos naturales como patrimonio estratégico del pueblo boliviano y establece la obligación estatal de protegerlos, administrarlos y aprovecharlos en beneficio del interés colectivo.

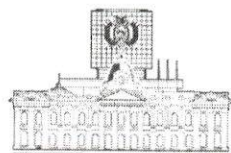
Sin embargo, en los últimos años se ha producido un incremento progresivo de actividades ilícitas relacionadas con la sustracción, transporte y comercialización ilegal de minerales. Estos hechos afectan a empresas estatales, cooperativas mineras, empresas privadas legalmente establecidas y a miles de trabajadores que dependen de la actividad minera para el sustento de sus familias.

El robo de minerales genera pérdidas económicas millonarias, disminuye la recaudación tributaria, reduce las regalías departamentales y municipales, fomenta mercados ilegales y fortalece estructuras criminales dedicadas al tráfico de recursos minerales.

La legislación penal vigente sanciona el delito de robo de minerales con una pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años; sin embargo, la experiencia demuestra que esta sanción resulta insuficiente frente a la gravedad del daño ocasionado.

Por ello, se propone modificar el Artículo 331 Bis del Código Penal, elevando la pena privativa de libertad a cuatro (4) a ocho (8) años, garantizando una respuesta penal más proporcional a la afectación del patrimonio minero nacional.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La minería ha sido considerada una actividad estratégica desde la fundación de la República.

Durante décadas, el Estado boliviano ha implementado diversas políticas orientadas a proteger la explotación legal de minerales y evitar la extracción clandestina.

La promulgación de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia constituyó un avance importante en la regulación de la actividad minera; sin embargo, los delitos vinculados al robo de minerales continúan representando una amenaza para la seguridad jurídica del sector.

En diversas regiones mineras del país, particularmente en Potosí, Oruro y La Paz, se han registrado denuncias constantes por sustracción de mineral en bocaminas, desmontes, centros de acopio e ingenios mineros.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente existen organizaciones criminales y grupos dedicados a la extracción y comercialización ilegal de minerales.

Estas actividades provocan:

- Pérdidas económicas para el Estado.
- Disminución de regalías mineras.
- Reducción de ingresos tributarios.
- Conflictos sociales.
- Violencia entre grupos mineros.
- Inseguridad jurídica para las inversiones.
- Afectación a los trabajadores legalmente establecidos.

La baja penalidad vigente reduce el efecto disuasorio de la norma penal y permite que muchos infractores continúen desarrollando estas actividades ilícitas.

IV. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

La modificación propuesta responde a las siguientes necesidades:

Proteger los recursos naturales estratégicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2025

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Garantizar la seguridad jurídica de las inversiones mineras.

Fortalecer la lucha contra el crimen organizado.

Proteger los ingresos públicos provenientes de la minería.

Generar un mayor efecto preventivo de la norma penal.

Combatir el comercio ilegal de minerales.

Proteger las fuentes de empleo generadas por la actividad minera.

V. BENEFICIOS DE LA MODIFICACIÓN

La aprobación de la presente ley permitirá:

- a) Reducir el robo de minerales.
- b) Incrementar la protección de los recursos naturales.
- c) Disminuir las pérdidas económicas.
- d) Incrementar la recaudación tributaria.
- e) Fortalecer la confianza de inversionistas nacionales y extranjeros.
- f) Proteger las regalías mineras destinadas al desarrollo departamental y municipal.
- g) Combatir la economía informal vinculada a la minería ilegal.

VI. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9 numeral 6.

Establece como función esencial del Estado promover el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales.

Artículo 108 numeral 11.

Determina la obligación de proteger los recursos naturales del país.

Artículo 311.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reconoce a los recursos naturales como sectores estratégicos de la economía nacional.

Artículo 348.

Son recursos naturales los minerales en todos sus estados.

Artículo 349.

Los recursos naturales pertenecen al pueblo boliviano y son administrados por el Estado.

Artículo 369.

La minería constituye una actividad económica estratégica para el desarrollo nacional.

VII. JUSTIFICACIÓN PENAL Y DOCTRINAL

El Derecho Penal tiene como finalidad proteger bienes jurídicos fundamentales.

En el delito de robo de minerales, el bien jurídico protegido no solamente es la propiedad, sino también:

* El patrimonio estatal.

- La economía nacional.
- La seguridad jurídica.
- Los recursos naturales estratégicos.

El principio de proporcionalidad exige que la sanción penal guarde correspondencia con la magnitud del daño causado.

Considerando el elevado valor económico de los minerales y el impacto social generado por su sustracción, resulta jurídicamente razonable incrementar la sanción prevista en el Artículo 331 Bis.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO

La presente modificación no genera gastos para el Tesoro General del Estado.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por el contrario, permitirá: Reducir pérdidas económicas, Incrementar ingresos tributarios, Mejorar la percepción de seguridad jurídica, Fortalecer el control de la cadena productiva minera.

IX. LEGISLACIÓN COMPARADA

El endurecimiento de las penas y la protección específica de los recursos minerales como bienes estratégicos no es un hecho aislado, sino una tendencia jurídica creciente en la región. Diversos países de América Latina con tradición minera han modificado sus códigos penales para sancionar de forma severa el robo, hurto y receptación de minerales, reconociendo que estas conductas no solo afectan al patrimonio privado, sino a la economía estatal y social.

1. República de Chile

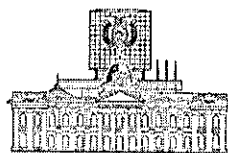
La legislación chilena aborda esta problemática de manera específica en su Código Penal, el cual fue reformado mediante la Ley N° 20.819 para combatir el robo y hurto de minerales (particularmente cobre):

- **Artículo 448 quinquies:** Sanciona con penas privativas de libertad severas (presidio menor en sus grados medio a máximo) el hurto o robo de minerales extraídos, o de herramientas y elementos destinados a su explotación.
- **Presunción de autoría:** La ley chilena establece una presunción penal contra quien sea sorprendido transportando minerales sin la documentación correspondiente que acredite su origen lícito, invirtiendo la carga de la prueba respecto a la tenencia legítima.

2. Perú

El Perú, uno de los mayores productores mineros del mundo, introdujo modificaciones drásticas a su Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1102, incorporando los delitos ambientales y el control de la minería ilegal:

- **Artículo 307-A (Minería Ilegal):** Sanciona con pena privativa de libertad de **cuatro (4) a ocho (8) años** a quien realice actividad de exploración, extracción u otros actos similares de recursos minerales sin la autorización de la autoridad competente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Formas agravadas:** La pena se eleva de **ocho (8) a doce (12) años** si el delito se comete mediante el empleo de violencia, por organizaciones criminales, o si afecta a zonas protegidas, una proporcionalidad similar a la que busca implantar el presente proyecto de ley en el Estado Plurinacional de Bolivia.

3. Colombia

El Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) protege los recursos naturales y la economía nacional mediante tipos penales específicos modificados por la Ley 2111 de 2021 (Ley de Delitos Ambientales):

- **Artículo 338 (Apropiación ilegal de recursos naturales):** El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga o explote recursos naturales, incurrirá en prisión de **sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses** (equivalente a un rango aproximado de 5 a 11 años).
- La norma colombiana castiga con la misma severidad tanto la extracción ilegal como el transporte y la comercialización de los minerales obtenidos ilícitamente.

4. México

El Código Penal Federal de México sanciona el robo de bienes de la nación y recursos del subsuelo de manera rigurosa:

- **Artículo 367 y subsecuentes:** Establecen penalidades agravadas cuando el robo recae sobre bienes que constituyen riqueza pública o se realizan en zonas de explotación federal. Asimismo, las leyes mineras especiales mexicanas vinculan la sustracción de mineral con delitos de defraudación fiscal y operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), debido al alto valor comercial de los concentrados.

Conclusión del análisis comparado

La modificación propuesta para el Artículo 331 Bis del Código Penal boliviano, que eleva la sanción a un rango de **cuatro (4) a ocho (8) años de prisión**, se alinea perfectamente con los estándares punitivos de la región (Perú, Chile y Colombia). Este incremento sitúa a Bolivia a la vanguardia de la defensa de sus recursos estratégicos, dotando al Estado de herramientas coercitivas proporcionales a la gravedad del daño que las mafias del mineral ocasionan a la economía pública y cooperativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025 2026

Abog. Juan José Torres Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL

**"LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
MINERO NACIONAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 331 BIS DEL
CÓDIGO PENAL"**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-666/25

Artículo 1. (Modificación del Artículo 331 Bis del Código Penal)

Se modifica el Artículo 331 Bis del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 331 BIS. (ROBO DE MINERALES)

La persona que se apodere de minerales no transformados en bienes de consumo final, cualquiera sea su origen, forma de presentación o estado en que se encuentren, utilizando fuerza en las cosas, violencia o intimidación en las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de CUATRO (4) A OCHO (8) AÑOS.

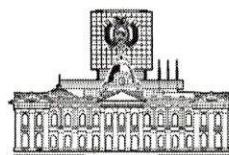
Cuando el hecho sea cometido por dos o más personas organizadas, mediante el uso de armas, explosivos, vehículos o equipos destinados a facilitar la comisión del delito, la sanción podrá agravarse conforme a las disposiciones establecidas en el Código Penal."

Artículo 2. (Objeto y Finalidad)

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la protección jurídica de los recursos minerales del Estado Plurinacional de Bolivia mediante la modificación de la sanción prevista para el delito de robo de minerales, garantizando una respuesta penal proporcional al daño económico y social ocasionado.

La finalidad de esta Ley es prevenir, sancionar y reducir los hechos ilícitos relacionados con la sustracción de minerales, proteger el patrimonio minero nacional, resguardar las regalías departamentales y municipales, promover la seguridad jurídica de las actividades mineras legalmente establecidas y contribuir al desarrollo económico del país.

Artículo 3. (Sensibilización y Capacitación)



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El Ministerio de Minería y Metalurgia, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, el Ministerio Público, la Policía Boliviana, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y las entidades territoriales autónomas, desarrollará programas de sensibilización destinados a la prevención del robo de minerales.

II. Se implementarán programas permanentes de capacitación dirigidos a operadores de justicia, efectivos policiales, autoridades administrativas y actores del sector minero, con el propósito de fortalecer la identificación, investigación y sanción de delitos relacionados con el robo de minerales.

III. Las campañas de sensibilización promoverán la protección de los recursos naturales estratégicos y la importancia de la actividad minera para el desarrollo económico nacional.

Artículo 4. (Modificaciones Administrativas)

I. El Órgano Ejecutivo, a través de las entidades competentes, realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

II. Las instituciones vinculadas al control, fiscalización, transporte, comercialización y exportación de minerales deberán fortalecer los mecanismos de control destinados a prevenir la circulación de minerales obtenidos ilícitamente.

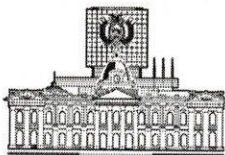
III. Las autoridades competentes podrán coordinar acciones interinstitucionales para mejorar los sistemas de control y protección de los recursos minerales del Estado.

Artículo 5. (Vigencia)

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Abog. Juan José Torrez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026